

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0431

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. S/N**, de 07 de mayo de 2024, con trámite **447925**, el asambleísta **Xavier Andrés Jurado Bedrán**, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PERSONAL Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR”**; y, que dicho proyecto cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin embargo, posee observaciones de posible incremento al gasto económico, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0257-M** de 18 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0;

Que, mediante Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0273** el Consejo de Administración Legislativa, resolvió remitir el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PERSONAL Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR”** al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que remita su criterio respecto al posible incremento del gasto público que se refiere la Unidad de Técnica Legislativa;

Que, mediante **Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0845-O**, de 31 de julio de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas **Juan Carlos Vega Malo**, remitió la respuesta correspondiente, que en su parte pertinente menciona:

"(...) III PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnicos y jurídico que se aparejan, esta Cartera de Estado pone en su consideración las observaciones al proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador." y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**", presentado por el asambleísta **Xavier Andrés Jurado Bedrán** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. S/N**, con trámite **447925**, de **07 de mayo de 2024**, en virtud, de que cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin embargo, posee observaciones de posible incremento al gasto económico.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al asambleísta **Xavier Andrés Jurado Bedrán** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0143-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General